

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE CULTURA

- 1662** *Resolución de 12 de enero de 2026, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, por la que se incoa el expediente de modificación de la categoría, de Monumento a Zona Arqueológica, y definición de la delimitación de la cueva de Altamira, declarada Bien de Interés Cultural.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y disposiciones complementarias, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes ha adoptado la resolución siguiente:

Visto el expediente con referencia BIC\_005\_2025, relativo a la modificación de la categoría y definición de la delimitación de la cueva de Altamira, y teniendo en cuenta los siguientes

##### Antecedentes

La cueva de Altamira fue declarada Monumento Arquitectónico-Artístico en 1924, en virtud de la Ley de 4 de marzo de 1915 de Conservación de Monumentos Histórico-Artísticos.

Con la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la cueva pasó a tener consideración de Bien de Interés Cultural, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la citada ley. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.2, quedan declarados Bienes de Interés Cultural, por ministerio de esta Ley, las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre.

La declaración por ministerio de la ley implicó que se le asignara la categoría de Monumento. Sin embargo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/1985, dicha asignación resulta inapropiada, puesto que las características específicas de la cueva de Altamira responden, en cambio, a la categoría de Zona Arqueológica, entendida esta como el lugar o paraje natural donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas territoriales españolas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el Ministerio de Cultura ha recabado informe preceptivo de la Universidad de Cantabria para la modificación de la categoría y definición de la delimitación de la cueva de Altamira.

El informe de la Universidad de Cantabria concluye que la mencionada modificación resulta idónea y que, como consecuencia del cambio, es necesaria la delimitación de un entorno de protección.

##### Fundamentos de Derecho

Primero.

Visto el informe y los antecedentes reunidos en el expediente, queda de manifiesto la necesidad de modificar la categoría del bien y definir su entorno, con el fin de adecuarlos

de manera más precisa a su realidad actual. El bien continúa formando parte del Patrimonio Histórico Español, de conformidad con el artículo 1.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, al considerarse parte del mismo los yacimientos y zonas arqueológicas que tengan valor artístico, histórico o antropológico. Además, según establece el artículo 40.2, quedan declarados Bienes de Interés Cultural por ministerio de esta ley las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre.

Segundo.

En virtud del artículo 6.ºb) de la vigente Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, los organismos de la Administración del Estado serán los competentes respecto de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español adscritos a servicios públicos gestionados por la Administración del Estado o que formen parte del Patrimonio Nacional.

Tercero.

Al tratarse de un bien adscrito a un servicio público de titularidad estatal y gestión directa del Ministerio de Cultura, a través del Museo Nacional y Centro de Investigación de Altamira, la competencia para modificar la categoría y definir la delimitación del bien corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes del Ministerio de Cultura.

Cuarto.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, el órgano competente para conocer del presente asunto es esta Dirección General.

Todo ello justifica plenamente la modificación de la categoría y la definición de la delimitación de la cueva de Altamira, correspondiendo al Ministerio de Cultura la competencia para efectuar dicho procedimiento, por lo que esta Dirección General resuelve:

Primero.

Incoar expediente de modificación de la categoría, de Monumento a Zona Arqueológica, y definición de la delimitación de la cueva de Altamira, declarada Bien de Interés Cultural.

Segundo.

De conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo de la Ley de Patrimonio Histórico Español, así como del artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dispone la apertura de un periodo de información pública, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente en las dependencias de la Subdirección General de Gestión y Coordinación de los Bienes Culturales de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes del Ministerio de Cultura (plaza del Rey, 1, Madrid), y en todo caso, las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos se pondrá a disposición en la sede electrónica correspondiente, con el fin de alegar lo que estimen conveniente por un periodo de veinte días a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.

Se procederá a dar traslado de esta resolución en virtud de lo establecido en el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y se concede trámite de audiencia, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la Comunidad Autónoma de Cantabria, al Ayuntamiento de Santillana del Mar, al Ayuntamiento de Reocín, al Museo Nacional y Centro de Investigación de Altamira y a los titulares de las parcelas afectadas por la definición de la delimitación, así como a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con el anexo adjunto.

Cuarto.

Dicha incoación será comunicada al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva, según dispone el artículo 12.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Quinto.

Continuar la tramitación del expediente de modificación de la categoría, de Monumento a Zona Arqueológica, y definición de la delimitación de la cueva de Altamira, declarada Bien de Interés Cultural, de acuerdo con la legislación vigente.

Madrid, 12 de enero de 2026.—La Directora General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, María Ángeles Albert de León.

## ANEXO

### **Descripción del bien y justificación de la modificación de la categoría y definición de la delimitación**

#### *Introducción histórica*

La cueva de Altamira fue descubierta de manera fortuita por un lugareño, Modesto Cubillas, hacia 1868. Tras el conocimiento de la existencia de la cavidad, Marcelino Sanz de Sautuola, hombre de amplia formación científica, realizó dos visitas a Altamira: la primera en 1875 y la segunda en 1879, esta última acompañado por su hija María, quien descubrió las célebres pinturas policromas.

La cueva ostenta el reconocimiento de haber sido el primer lugar del mundo en el que se identificó la presencia de arte rupestre perteneciente al Paleolítico superior. Fue Marcelino Sanz de Sautuola el primero que atribuyó las pinturas a este período, publicando el hallazgo en 1880 en un folleto titulado «Breves apuntes sobre algunos objetos prehistóricos de la Provincia de Santander». Sin embargo, a pesar de la solidez de sus argumentos, su teoría fue recibida con desconfianza por sus contemporáneos.

No fue hasta que se hallaron nuevas muestras de arte rupestre paleolítico en cuevas europeas —sobre todo en Francia, como Le Moustier, Combarelles y Font de Gaume— cuando se empezó a valorar la autenticidad de Altamira. La llegada del siglo XX implicó el reconocimiento científico de la antigüedad de las pinturas de Altamira. En 1902, el prehistoriador francés Émile Cartailhac publicó el ensayo «Las cavernas decoradas con dibujos. La cueva de Altamira, España. "Mea culpa" de un escéptico», donde reconocía su error inicial. Desde entonces, Altamira ha sido reconocida a nivel mundial como una joya del arte rupestre paleolítico. Su excepcionalidad le ha valido incluso el sobrenombre de «Capilla Sixtina del Arte Cuaternario» (Joseph Déchelette).

El arte rupestre del Paleolítico superior es el propio de los cazadores-recolectores y se manifiesta con gran homogeneidad en buena parte de Europa. La cueva de Altamira

presenta manifestaciones artísticas a lo largo de todo su recorrido, desde la Sala de Políicos hasta la Galería Final.

Los motivos plasmados coinciden con los habituales del arte paleolítico cantábrico, aunque el bisonte constituye el elemento más característico y emblemático de la cueva. El repertorio figurativo se completa con ciervos, caballos y, en menor medida, cabras, distribuidos por toda la cueva y representados mediante distintas técnicas pictóricas y cronologías variadas.

Además, existen representaciones no figurativas, abstractas, conocidas como «signos», cuyo significado exacto se desconoce, pero que claramente conformaban un sistema de comunicación comprendido por las gentes del Paleolítico.

Las figuras humanas son poco frecuentes en el arte paleolítico, pero Altamira conserva algunas de las más significativas, denominadas «antropomorfos». Estas representaciones fantásticas combinan rasgos humanos (como brazos levantados, a veces dedos) con siluetas indefinidas, siempre de perfil. Otros ejemplos con rasgos antropomórficos son las llamadas «máscaras» de la Galería Final, que consisten en formaciones rocosas angulosas reforzadas con pequeños trazos negros que simulan cejas, ojos, bigotes o colmillos, creando una atmósfera misteriosa en el reducido espacio de la sala.

La cronología del arte rupestre se ha determinado mediante diversos métodos de datación. Las pinturas realizadas con carbón se han fechado utilizando el carbono-14, lo que ha permitido establecer que los bisontes políicos tienen aproximadamente 14.500 años de antigüedad. Sin embargo, aquellas representaciones carentes de materia orgánica no podían datarse mediante este método.

Recientemente, la actualización del método uranio/thorio ha posibilitado la datación de pequeñas cantidades de carbonato cálcico, aplicable también al arte rupestre. Este procedimiento, que requiere muestras mínimas de apenas unos milímetros, permite datar las costras calcíticas que se encuentran superpuestas o subyacentes a las figuras. Gracias a esta técnica, se ha podido determinar que un signo pintado en el techo de la Sala de Políicos de Altamira tiene aproximadamente 35.500 años.

La cueva de Altamira fue incluida en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO en 1985. Esta distinción se amplió en 2008 para incorporar otras diecisiete cuevas situadas también en la cornisa cantábrica, distribuidas en tres comunidades autónomas: Cantabria, Asturias y País Vasco. Desde entonces, este bien pasó a denominarse «La cueva de Altamira y el arte rupestre paleolítico del norte de España». El conjunto es representativo del apogeo del arte rupestre paleolítico que se desarrolló en toda Europa, desde los Montes Urales hasta la Península Ibérica, entre los años 35.000 y 11.000 a.C.

#### *Descripción del bien objeto de la incoación*

La cueva de Altamira fue descubierta en torno a 1868, aunque su arte rupestre no se identificó hasta 1879. En aquel momento se encontraba en terrenos comunales de Santillana del Mar, motivo por el cual su gestión fue encomendada al Ayuntamiento de dicha localidad hasta 1925. Posteriormente, y aunque la titularidad continuó siendo municipal, la gestión de la cueva fue delegada en la Junta de Conservación de la Cueva de Altamira, que desempeñó esta función entre 1925 y 1940.

En 1940, la gestión pasó a ser asumida por el Patronato de la Cueva de Altamira (1940-1944), organismo que, a partir de 1944, adoptó la denominación de Patronato de las Cuevas Prehistóricas de la Provincia de Santander, manteniendo sus competencias hasta 1978.

Desde ese año y hasta la actualidad, la gestión de la Cueva de Altamira corresponde al Ministerio de Cultura. En 1979 se creó el Museo Nacional y Centro de Investigación de Altamira, una institución dedicada a la conservación, el estudio y la difusión del patrimonio vinculado a la cueva. Este museo depende orgánicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes del Ministerio de Cultura, a través de la Subdirección General de Museos Estatales.

Emplazado a escasos 300 metros de la cueva, el museo planteaba una intervención integral de recuperación paisajística del entorno, en el que su estructura minimalista se integra completamente. El edificio se adapta a través de un diseño tectónico que parece recrear los estratos del terreno tras una excavación. De esta forma, los volúmenes longitudinales se incrustan en el terreno inclinado de la propia colina, imitando la pendiente natural a través de su cubierta.

La cueva forma parte del recinto del museo, que abarca una superficie aproximada de 160.000 m<sup>2</sup> y actúa actualmente como zona de protección de la cavidad, dado que, hasta este momento, no había contado con un entorno de protección oficialmente declarado.

Una parte de este terreno fue adquirida en los años 20 del siglo XX por la Junta o Comisión de Administración y Exploración de la Cueva de Altamira. Posteriormente, otra parte fue comprada por el antiguo Patronato de las cuevas prehistóricas de la provincia de Santander y por el Ministerio de Cultura (1993).

Con el Plan Museológico para Altamira (1997-2001), se adquirió una gran superficie de terreno en el entorno de la cueva a cargo del Consorcio para Altamira (1997) que lo cedió posteriormente al Estado. En toda la superficie mencionada se eliminaron riesgos para la conservación de la cueva y sus pinturas como viviendas, una explotación ganadera, una carretera, instalaciones eléctricas y un depósito de agua. Se procedió también a la restitución medioambiental eliminando plantaciones de eucaliptos y otros árboles alóctonos.

La cueva de Altamira fue declarada monumento arquitectónico-artístico (figura hoy extinguida) mediante Real Orden de 25 de abril de 1924. Con la actual modificación se pretende delimitar el bien y cambiar, entre los tipos de inmuebles BIC previstos en el artículo 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la declaración de Monumento por la de Zona Arqueológica, al considerarse esta última más adecuada a su naturaleza.

Altamira no es solo una cueva, es un conjunto patrimonial integral formado por la cavidad, los elementos y edificios que la acompañan y el entorno que la rodea. Su importancia, por tanto, no radica únicamente en las célebres pinturas rupestres, sino en la articulación de todo un espacio dedicado a la investigación, la conservación, la interpretación y la difusión del legado cultural paleolítico, constituyendo uno de los lugares más emblemáticos de España y un referente mundial para el estudio del pasado humano.

Todo ello justifica su consideración como Zona Arqueológica, dado que el conjunto constituye un paisaje cultural vinculado a uno de los sitios más significativos del Paleolítico europeo.

#### *Enumeración de partes integrantes*

Forman parte de la Zona Arqueológica los siguientes elementos:

1. Cueva de Altamira.

La cueva de Altamira constituye el elemento principal del bien. Tal y como se ha señalado con anterioridad, fue descubierta hacia 1868 y su arte rupestre en 1879. Se sitúa entre los términos municipales de Santillana del Mar y Reocín y forma parte del recinto del Museo Nacional y Centro de Investigación de Altamira.

Con una longitud de 298 metros, su trayectoria, marcadamente descendente, se adentra hasta alcanzar una cota máxima de profundidad de 14 metros. En la zona de la entrada se localizan tanto el yacimiento arqueológico como la sala de políicos, ambos formando parte de una gran sala vestibular. A partir de ahí, el desarrollo longitudinal de la cueva ofrece escasos espacios amplios, salvo la Gran Sala, la única que presenta magnitudes de cierta relevancia. Finaliza en una estrecha galería que, aunque de difícil acceso, contiene también pinturas y grabados como el resto de la cueva.

Su morfología y las condiciones interiores hicieron de Altamira un lugar idóneo para la ocupación humana durante el Paleolítico. Fue habitada por grupos prehistóricos durante, al menos, 8.000 años. No obstante, es posible que esta presencia se prolongara desde los inicios del Paleolítico superior, aunque los grandes bloques de roca que sellan la base de la estratigrafía impiden profundizar en la investigación para determinar si existen vestigios de ocupaciones más antiguas sepultadas bajo ellas.

En la actualidad, por motivos de conservación, cuenta con un régimen de acceso controlado y limitado.

## 2. Casa de 1924.

Construida hacia 1924 como primer museo de la cueva de Altamira y vivienda del guarda, fue diseñada por el ingeniero Alberto Corral dentro del plan de mejoras y conservación promovido por el duque de Alba. Se localiza junto a la cueva de Altamira.

Ha permanecido en uso como museo hasta 1981, aproximadamente, cuando fue dedicada a oficinas al servicio del Museo.

En 2014 y 2017 fue rehabilitada y desde entonces alberga la sala de juntas del Patronato de la cueva de Altamira, despachos, residencia de investigadores y espacios dedicados a las instalaciones de laboratorio y registro medioambiental de la cueva de Altamira.

## 3. Espacio 1973.

Fue construido entre 1970 y 1973 para acoger a los miles de visitantes que acudían a visitar la cueva de Altamira. El arquitecto fue Ángel Hernández Morales.

Tras el cierre de la cueva a la visita pública y la creación del museo en 1979, este espacio pasó a ser el museo de la cueva de Altamira, desde 1980 hasta 2001.

En el año 2001, el Espacio 1973 fue modificado al eliminarse el tercio de los pabellones que constituyan esta construcción. Los dos pabellones restantes fueron rehabilitados según proyecto del arquitecto Juan Navarro Baldeweg para convertirse en espacios expositivos.

## 4. Edificio principal.

Se inauguró en el año 2001 a 200 metros de distancia de la cueva de Altamira. Es obra del arquitecto Juan Navarro Baldeweg.

Está concebido para contener tanto las áreas públicas (exposición permanente, sala de la Neocueva, cafetería, tienda, aseos...), como los espacios de uso interno dedicados a la gestión del bien, espacios técnicos de biblioteca y laboratorios, así como despachos para la dotación de personal científico.

## 5. Cueva de las estalactitas.

Situada junto a la cueva de Altamira, su descubrimiento se produjo en 1928 durante la construcción de la carretera de acceso desde Santillana del Mar a la cueva de Altamira. En su interior se encontraron varios esqueletos humanos correspondientes a la Edad del Bronce.

Fue abierta al público en 1928 y cerrada en 1994 debido a los problemas geológicos y riesgo de colapso de su estructura geológica.

## 6. Yacimiento arqueológico «Alrededores de Altamira».

En el recinto del museo existe un yacimiento al aire libre denominado «Alrededores de Altamira». Contiene industria lítica del Paleolítico inferior y medio, desde hace 250.000 hasta aproximadamente los 50.000 años de antigüedad.

## 7. El entorno geológico y natural.

Parte indispensable de la cueva de Altamira es su entorno geológico y natural. El control y protección de la superficie exterior permite evitar acciones que puedan provocar desplomes, vibraciones indeseadas que amenacen la supervivencia de la cueva y sus pinturas debido a la debilidad del sistema kárstico en el que se inscribe.

### *Criterios de intervención*

Los criterios de intervención en el bien irán encaminados a su preservación frente a los riesgos naturales y antrópicos, respetando su integridad y su relación con el territorio en que se enclave.

Asimismo, deberán seguirse los criterios de intervención establecidos en el artículo 39 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

### *Delimitación del bien*

La delimitación de la Zona Arqueológica coincide con los límites del actual recinto del Museo Nacional y Centro de Investigación de Altamira. Esta delimitación garantiza la protección de los bienes que contiene, ya que la gestión del recinto se realiza siguiendo protocolos que evitan y eliminan riesgos y garantizan su buena conservación.

Para una mejor comprensión se incluye el conjunto de coordenadas UTM (ETRS89), huso 30N, de los puntos que determinan la Zona Arqueológica:

N.º	Coordenada X	Coordenada Y
1	408734,498	4803428,276
2	408797,948	4803436,588
3	408874,515	4803454,971
4	408893,461	4803459,570
5	408940,383	4803467,566
6	408977,086	4803476,240
7	409011,837	4803486,020
8	409031,998	4803493,299
9	409031,998	4803493,299
10	409068,846	4803512,758
11	409080,805	4803496,577
12	409099,928	4803483,755
13	409099,928	4803483,755
14	409122,661	4803477,517
15	409117,446	4803470,036
16	409110,607	4803458,802
17	409110,607	4803458,802
18	409111,747	4803455,821
19	409126,306	4803456,029
20	409134,573	4803456,458
21	409138,703	4803456,402

N.º	Coordenada X	Coordenada Y
22	409150,756	4803460,420
23	409150,756	4803460,420
24	409160,334	4803463,257
25	409167,363	4803466,669
26	409194,826	4803475,738
27	409211,615	4803480,905
28	409224,663	4803485,854
29	409224,663	4803485,854
30	409230,964	4803486,309
31	409242,713	4803482,375
32	409253,615	4803459,307
33	409263,949	4803437,865
34	409268,412	4803418,659
35	409268,088	4803416,506
36	409264,002	4803412,516
37	409268,212	4803411,111
38	409268,212	4803411,111
39	409276,978	4803412,072
40	409290,765	4803413,370
41	409290,765	4803413,370
42	409299,221	4803413,256
43	409311,604	4803412,551
44	409317,797	4803412,333
45	409317,797	4803412,333
46	409335,352	4803408,592
47	409342,188	4803404,994
48	409348,842	4803402,478
49	409356,254	4803397,794
50	409356,254	4803397,794
51	409364,985	4803388,778
52	409371,577	4803381,678
53	409380,822	4803366,992
54	409389,116	4803354,746
55	409396,641	4803343,859
56	409401,894	4803339,474
57	409405,612	4803338,075
58	409411,913	4803338,530
59	409412,317	4803339,334

N.º	Coordenada X	Coordenada Y
60	409412,317	4803339,334
61	409415,649	4803339,854
62	409418,403	4803339,817
63	409420,756	4803339,246
64	409424,485	4803338,657
65	409439,760	4803333,598
66	409462,698	4803326,524
67	409470,243	4803302,422
68	409477,033	4803295,320
69	409482,099	4803291,746
70	409488,918	4803286,801
71	409495,754	4803283,204
72	409504,528	4803277,423
73	409509,755	4803271,151
74	409509,755	4803271,151
75	409513,348	4803260,316
76	409513,185	4803248,184
77	409513,077	4803240,095
78	409517,035	4803212,536
79	409516,397	4803194,207
80	409511,206	4803181,198
81	409511,206	4803181,198
82	409509,845	4803175,014
83	409508,892	4803177,319
84	409507,442	4803171,810
85	409505,953	4803163,471
86	409502,454	4803151,922
87	409502,454	4803151,922
88	409488,139	4803133,237
89	409481,705	4803122,806
90	409476,687	4803115,323
91	409476,687	4803115,323
92	409474,594	4803105,913
93	409474,594	4803105,913
94	409472,033	4803076,284
95	409467,753	4803050,453
96	409467,753	4803050,453
97	409467,753	4803050,453

N.º	Coordenada X	Coordenada Y
98	409459,548	4803040,046
99	409433,781	4803025,560
100	409433,781	4803025,560
101	409426,490	4803024,579
102	409426,490	4803024,579
103	409419,817	4803025,747
104	409409,581	4803039,907
105	409409,581	4803039,907
106	409403,975	4803047,263
107	409403,975	4803047,263
108	409398,312	4803050,305
109	409392,047	4803052,546
110	409378,480	4803052,998
111	409366,315	4803055,318
112	409355,759	4803060,314
113	409351,887	4803064,950
114	409345,214	4803080,680
115	409336,311	4803091,586
116	409325,901	4803107,367
117	409318,622	4803122,026
118	409312,610	4803135,725
119	409306,919	4803151,442
120	409300,533	4803166,629
121	409300,533	4803166,629
122	409297,940	4803171,248
123	409289,785	4803179,178
124	409280,393	4803190,226
125	409275,659	4803196,626
126	409272,893	4803203,001
127	409258,383	4803191,869
128	409258,383	4803191,869
129	409232,566	4803173,609
130	409222,878	4803155,267
131	409211,238	4803145,446
132	409202,051	4803142,468
133	409194,023	4803130,576
134	409194,025	4803130,711
135	409190,256	4803128,334

N.º	Coordenada X	Coordenada Y
136	409183,420	4803124,651
137	409180,324	4803128,468
138	409178,000	4803131,196
139	409175,752	4803132,305
140	409184,183	4803144,866
141	409189,079	4803157,879
142	409190,461	4803165,546
143	409189,755	4803171,623
144	409186,173	4803175,851
145	409181,579	4803177,935
146	409179,910	4803178,227
147	409204,535	4803202,840
148	409198,880	4803206,557
149	409199,358	4803212,887
150	409197,765	4803218,706
151	409193,991	4803223,342
152	409190,879	4803225,945
153	409190,879	4803225,945
154	409184,351	4803237,898
155	409184,848	4803245,577
156	409186,620	4803245,688
157	409186,620	4803245,688
158	409188,567	4803266,156
159	409166,764	4803268,472
160	409166,764	4803268,472
161	409150,287	4803271,930
162	409150,287	4803271,930
163	409148,118	4803271,554
164	409148,118	4803271,554
165	409153,648	4803280,514
166	409153,648	4803280,514
167	409150,634	4803283,116
168	409150,634	4803283,116
169	409145,581	4803280,352
170	409145,581	4803280,352
171	409129,759	4803273,958
172	409120,978	4803271,919
173	409120,978	4803271,919

N.º	Coordenada X	Coordenada Y
174	409113,189	4803270,541
175	409114,595	4803243,420
176	409114,595	4803243,420
177	409112,040	4803243,590
178	409112,040	4803243,590
179	409112,040	4803243,590
180	409112,665	4803232,921
181	409084,277	4803234,255
182	409087,640	4803242,974
183	409086,417	4803242,982
184	409083,744	4803243,524
185	409080,882	4803244,607
186	409077,845	4803245,491
187	409077,041	4803246,041
188	409073,183	4803246,261
189	409072,824	4803246,974
190	409073,154	4803248,158
191	409063,673	4803252,120
192	409064,952	4803253,543
193	409066,462	4803256,085
194	409066,975	4803257,696
195	409068,160	4803261,725
196	409068,948	4803264,529
197	409070,368	4803267,746
198	409075,063	4803273,076
199	409078,843	4803276,261
200	409081,800	4803276,761
201	409080,950	4803279,334
202	409074,835	4803278,068
203	409068,297	4803274,650
204	409065,812	4803272,661
205	409065,812	4803272,661
206	409058,708	4803270,111
207	409058,484	4803269,912
208	409054,829	4803268,680
209	409047,518	4803266,216
210	409048,233	4803286,465
211	409048,880	4803287,030

N.º	Coordinada X	Coordinada Y
212	409045,842	4803286,026
213	408979,644	4803286,496
214	408955,634	4803288,319
215	408957,177	4803293,321
216	408957,410	4803294,228
217	408957,762	4803296,583
218	408893,032	4803295,534
219	408872,090	4803294,232
220	408871,112	4803289,223
221	408870,624	4803279,471
222	408873,698	4803266,755
223	408874,217	4803261,489
224	408839,168	4803269,782
225	408825,095	4803272,804
226	408821,370	4803273,730
227	408820,166	4803275,567
228	408818,953	4803276,797
229	408817,806	4803279,239
230	408815,992	4803279,668
231	408815,470	4803281,091
232	408803,087	4803281,798
233	408802,997	4803286,046
234	408804,415	4803289,061
235	408795,893	4803298,951
236	408780,577	4803311,832
237	408751,422	4803334,204
238	408739,162	4803344,010
239	408732,304	4803353,271
240	408727,450	4803361,629
241	408733,290	4803360,741
242	408737,616	4803360,615
243	408734,498	4803428,276

*Delimitación literal del entorno de protección*

El entorno de protección se define como el medio físico que rodea el bien y contribuye a resaltar su significación, su adecuada percepción y comprensión cultural. El entorno se debe entender como el mecanismo que hace posible la superación de la concepción aislada del bien, integrándolo en el contexto territorial y paisajístico al que pertenece.

En este caso, el entorno contiene la estructura geológica en la que se encuentra desarrollado el complejo cárstico y las zonas geomorfológicas de influencia en la conservación de la estabilidad estructural de la cavidad. Establece un perímetro que contempla el riesgo latente alrededor del objeto de protección.

El entorno comprende, por tanto, una superficie en la que cualquier actividad antrópica puede generar impactos sobre la cueva de Altamira. Se trata de un entorno condicionado por la afección que la circulación del aire, del agua, la transmisión de vibraciones o la realización de actividades forestales, industriales, urbanísticas o turísticas, que puedan generar impactos en la conservación de la cueva de Altamira, tanto por su negativa influencia en su estabilidad física como en la variación de las condiciones ambientales (temperatura, humedad) o biológicas (favoreciendo la llegada de partículas, microorganismos, insectos o roedores).

Para una mejor comprensión se incluye el conjunto de coordenadas conjunto de coordenadas UTM (ETRS89), huso 30N, que determinan el entorno de la Zona Arqueológica.

N.º	Coordinada X	Coordinada Y
1	409104,791	4803635,337
2	409110,034	4803636,082
3	409124,836	4803641,074
4	409135,235	4803646,462
5	409146,954	4803655,622
6	409150,359	4803659,473
7	409157,220	4803668,751
8	409161,873	4803667,340
9	409175,146	4803667,027
10	409178,876	4803666,505
11	409190,992	4803667,960
12	409196,857	4803668,960
13	409203,671	4803671,026
14	409205,263	4803668,780
15	409207,218	4803667,877
16	409210,948	4803667,355
17	409212,132	4803663,968
18	409215,982	4803657,714
19	409219,016	4803652,954
20	409220,860	4803651,109
21	409229,116	4803659,936
22	409239,414	4803663,265
23	409245,963	4803667,626
24	409249,564	4803672,095
25	409252,632	4803680,818
26	409253,694	4803686,669
27	409255,322	4803687,119

N.º	Coordenada X	Coordenada Y
28	409259,325	4803681,267
29	409265,570	4803675,756
30	409270,301	4803667,400
31	409273,893	4803663,843
32	409274,742	4803661,172
33	409279,133	4803658,619
34	409283,205	4803657,957
35	409286,287	4803659,517
36	409287,545	4803659,804
37	409289,160	4803661,063
38	409290,150	4803663,375
39	409291,512	4803664,115
40	409292,381	4803664,744
41	409294,479	4803665,289
42	409298,392	4803667,394
43	409302,592	4803670,742
44	409307,498	4803677,216
45	409309,368	4803681,000
46	409310,249	4803684,359
47	409311,669	4803687,576
48	409313,327	4803690,250
49	409315,671	4803692,645
50	409319,240	4803694,822
51	409324,293	4803693,878
52	409330,243	4803693,933
53	409337,210	4803692,761
54	409344,015	4803690,512
55	409352,419	4803682,849
56	409362,249	4803671,458
57	409365,005	4803667,983
58	409369,421	4803663,609
59	409373,598	4803659,778
60	409378,766	4803656,405
61	409387,508	4803651,973
62	409399,109	4803651,683
63	409404,047	4803653,167
64	409408,542	4803655,601
65	409411,614	4803650,032

N.º	Coordinada X	Coordinada Y
66	409412,392	4803645,707
67	409412,446	4803642,369
68	409412,778	4803639,668
69	409412,595	4803629,693
70	409414,595	4803630,307
71	409419,624	4803629,464
72	409422,015	4803628,050
73	409421,719	4803624,346
74	409422,343	4803621,371
75	409422,104	4803618,206
76	409424,747	4803615,474
77	409429,049	4803613,596
78	409433,526	4803613,738
79	409438,682	4803616,837
80	409443,024	4803621,633
81	409447,206	4803632,768
82	409449,149	4803634,697
83	409452,366	4803636,205
84	409459,593	4803636,108
85	409469,412	4803634,965
86	409480,828	4803635,486
87	409487,915	4803635,931
88	409491,123	4803636,832
89	409496,946	4803625,529
90	409505,856	4803611,522
91	409515,469	4803598,651
92	409523,075	4803593,830
93	409551,029	4803555,096
94	409574,143	4803577,304
95	409586,423	4803585,940
96	409605,132	4803596,107
97	409627,121	4803606,101
98	409676,861	4803619,903
99	409676,253	4803629,107
100	409676,274	4803634,084
101	409678,474	4803637,372
102	409685,415	4803641,923
103	409695,128	4803644,672

N.º	Coordenada X	Coordenada Y
104	409702,694	4803646,136
105	409715,187	4803646,373
106	409715,151	4803644,405
107	409715,374	4803638,281
108	409715,661	4803630,322
109	409718,658	4803566,361
110	409718,842	4803558,604
111	409710,423	4803557,340
112	409685,550	4803552,406
113	409666,432	4803547,643
114	409647,572	4803541,075
115	409630,200	4803535,227
116	409627,105	4803533,692
117	409625,522	4803532,909
118	409624,081	4803532,188
119	409626,072	4803523,122
120	409628,663	4803511,168
121	409649,211	4803416,632
122	409657,022	4803404,471
123	409636,601	4803385,551
124	409597,907	4803350,574
125	409599,958	4803343,556
126	409594,143	4803336,943
127	409599,834	4803330,818
128	409603,065	4803323,247
129	409605,127	4803316,013
130	409606,645	4803303,189
131	409606,636	4803295,468
132	409591,019	4803259,938
133	409589,293	4803257,132
134	409586,724	4803248,959
135	409584,888	4803243,430
136	409583,265	4803236,008
137	409582,395	4803232,339
138	409580,195	4803217,004
139	409579,953	4803211,153
140	409578,786	4803202,868
141	409578,824	4803196,829

N.º	Coordenada X	Coordenada Y
142	409578,197	4803192,079
143	409578,023	4803186,037
144	409577,197	4803180,454
145	409576,056	4803168,766
146	409573,410	4803151,853
147	409572,251	4803152,962
148	409564,393	4803154,997
149	409550,281	4803159,626
150	409508,558	4803023,009
151	409507,585	4803020,448
152	409499,340	4803025,127
153	409500,328	4803023,367
154	409501,379	4803019,630
155	409502,442	4803016,587
156	409502,934	4803013,111
157	409502,801	4803010,153
158	409498,542	4803002,296
159	409495,339	4802994,048
160	409491,144	4802982,016
161	409488,253	4802971,807
162	409484,622	4802970,135
163	409501,623	4802951,589
164	409516,562	4802937,422
165	409522,744	4802930,982
166	409532,017	4802923,770
167	409524,805	4802917,845
168	409530,730	4802916,300
169	409525,578	4802903,936
170	409521,199	4802902,648
171	409511,411	4802893,633
172	409503,168	4802888,738
173	409498,789	4802887,451
174	409495,441	4802887,966
175	409484,622	4802868,132
176	409483,849	4802859,116
177	409473,031	4802862,980
178	409469,682	4802862,722
179	409462,727	4802875,087

N.º	Coordinada X	Coordinada Y
180	409457,061	4802882,299
181	409455,515	4802890,799
182	409424,670	4802909,636
183	409419,639	4802910,507
184	409415,080	4802912,211
185	409410,444	4802912,980
186	409406,823	4802912,450
187	409402,709	4802910,189
188	409399,324	4802904,896
189	409398,268	4802897,837
190	409399,573	4802889,323
191	409400,884	4802885,705
192	409401,499	4802882,578
193	409400,573	4802878,250
194	409398,301	4802874,969
195	409394,596	4802872,207
196	409391,863	4802871,343
197	409386,079	4802869,442
198	409379,727	4802866,280
199	409373,697	4802860,864
200	409371,629	4802858,769
201	409370,526	4802856,952
202	409371,550	4802854,630
203	409391,891	4802836,671
204	409389,064	4802830,661
205	409387,229	4802832,037
206	409385,324	4802833,542
207	409365,309	4802849,241
208	409353,035	4802835,511
209	409348,845	4802838,077
210	409346,009	4802840,594
211	409342,755	4802846,329
212	409341,438	4802849,178
213	409340,852	4802852,733
214	409341,135	4802856,397
215	409341,105	4802861,158
216	409339,640	4802865,838
217	409339,421	4802868,516

N.º	Coordenada X	Coordenada Y
218	409337,076	4802870,534
219	409334,265	4802872,565
220	409331,307	4802874,083
221	409326,659	4802875,893
222	409324,756	4802877,463
223	409323,641	4802878,314
224	409321,739	4802880,013
225	409318,142	4802866,480
226	409302,241	4802873,541
227	409302,253	4802875,963
228	409300,535	4802879,222
229	409298,988	4802880,962
230	409296,788	4802881,441
231	409291,230	4802879,972
232	409285,049	4802877,546
233	409279,424	4802875,487
234	409276,610	4802874,763
235	409275,434	4802874,586
236	409271,740	4802875,601
237	409261,582	4802881,160
238	409256,113	4802875,811
239	409251,181	4802879,030
240	409243,703	4802885,869
241	409241,555	4802889,196
242	409236,240	4802888,991
243	409232,523	4802887,645
244	409229,050	4802884,217
245	409221,424	4802873,758
246	409213,589	4802865,315
247	409208,443	4802862,455
248	409204,082	4802859,909
249	409200,208	4802863,980
250	409195,344	4802868,514
251	409186,773	4802874,619
252	409181,638	4802876,747
253	409177,306	4802877,051
254	409171,749	4802875,175
255	409169,509	4802874,368

N.º	Coordinada X	Coordinada Y
256	409157,648	4802869,792
257	409155,127	4802868,926
258	409149,606	4802876,942
259	409142,604	4802888,160
260	409122,844	4802884,100
261	409122,141	4802885,573
262	409118,364	4802888,936
263	409113,498	4802894,134
264	409110,981	4802898,037
265	409111,654	4802901,018
266	409111,413	4802903,106
267	409107,369	4802911,943
268	409106,570	4802912,951
269	409105,306	4802913,225
270	409103,976	4802912,535
271	409096,976	4802911,536
272	409095,332	4802911,429
273	409094,957	4802880,035
274	409095,156	4802879,981
275	409105,201	4802881,269
276	409118,080	4802868,905
277	409104,429	4802863,753
278	409102,110	4802864,268
279	409094,898	4802865,298
280	409087,170	4802864,526
281	409039,517	4802838,510
282	409034,881	4802840,570
283	409022,259	4802845,722
284	408997,274	4802851,131
285	408989,031	4802857,571
286	408985,167	4802864,268
287	408979,243	4802884,617
288	408974,606	4802904,451
289	408968,682	4802923,255
290	408973,068	4802944,235
291	408981,280	4802961,236
292	408978,119	4802968,743
293	408976,283	4802968,941

N.º	Coordenada X	Coordenada Y
294	408962,824	4802972,680
295	408958,159	4802974,802
296	408949,523	4802981,101
297	408933,607	4802995,687
298	408928,856	4802999,914
299	408925,310	4803003,017
300	408924,357	4803003,640
301	408923,924	4803002,842
302	408921,443	4803004,998
303	408916,351	4803010,432
304	408906,623	4803023,411
305	408898,794	4803031,129
306	408876,784	4803054,227
307	408872,807	4803058,396
308	408870,957	4803060,350
309	408868,428	4803064,114
310	408864,439	4803070,951
311	408860,759	4803081,546
312	408856,291	4803105,695
313	408854,552	4803127,348
314	408851,645	4803162,174
315	408851,466	4803166,292
316	408848,658	4803180,669
317	408848,508	4803185,204
318	408845,671	4803211,284
319	408844,874	4803216,568
320	408842,350	4803232,870
321	408838,670	4803257,199
322	408837,002	4803262,360
323	408836,681	4803262,879
324	408833,354	4803270,061
325	408821,344	4803273,826
326	408820,249	4803275,500
327	408818,961	4803276,660
328	408817,802	4803279,235
329	408816,192	4803279,751
330	408815,420	4803281,038
331	408803,056	4803281,811

N.º	Coordenada X	Coordenada Y
332	408803,056	4803286,061
333	408804,344	4803289,024
334	408795,586	4803298,731
335	408781,225	4803311,288
336	408739,239	4803343,953
337	408732,220	4803353,162
338	408727,326	4803361,405
339	408737,564	4803360,674
340	408733,697	4803428,631
341	408740,936	4803429,603
342	408746,174	4803430,455
343	408750,060	4803431,024
344	408747,128	4803478,065
345	408760,942	4803479,197
346	408798,382	4803483,614
347	408798,259	4803484,903
348	408798,089	4803486,192
349	408792,168	4803532,598
350	408808,515	4803533,664
351	408815,847	4803534,466
352	408856,515	4803556,266
353	408864,754	4803574,791
354	408865,526	4803576,389
355	408860,481	4803583,310
356	408865,079	4803583,248
357	408867,920	4803583,338
358	408874,747	4803586,057
359	408890,628	4803599,539
360	408896,220	4803608,594
361	408909,806	4803628,302
362	408919,450	4803637,955
363	408927,170	4803646,004
364	408931,516	4803650,836
365	408934,995	4803661,877
366	408941,412	4803643,855
367	408947,014	4803635,953
368	408954,078	4803630,641
369	408959,279	4803628,288

N.º	Coordinada X	Coordinada Y
370	408971,892	4803628,770
371	408979,929	4803625,075
372	408988,327	4803630,505
373	409039,571	4803662,628
374	409049,284	4803653,122
375	409055,876	4803648,061
376	409064,660	4803642,440
377	409075,807	4803637,806
378	409086,926	4803635,577
379	409093,248	4803634,799
380	409099,076	4803634,803
381	409104,791	4803635,337